

RESOLUCIÓN 033-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”;*
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*

- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.(...)*”;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial. (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)*”;
- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “La *servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; (...)*”;
- Que** el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “Los *nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; (...)*”;
- Que** el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, preceptúa: “En los casos de *cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente: (...) 2.- Cesación de funciones por remoción de otros servidores de libre nombramiento y remoción.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiera la autoridad nominadora. (...)*”;
- Que** el Oficio No. 166-P-CNJ-KC-2021, de 9 de marzo de 2021, suscrito por el doctor Iván Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, solicitó al Consejo de la Judicatura la terminación de nombramientos de libre remoción, para proceder a nuevas contrataciones urgentes de personal para distintos cargos en la Corte Nacional de Justicia;

Que la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con Memorando circular CJ-DNTH-2021-0165-MC, de 24 de marzo de 2021, remitió su informe sobre el requerimiento de la Corte Nacional de Justicia y su alcance Memorando circular CJ-DNTH-2021-0175-MC, de 30 de marzo de 2021;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-2823-M, de 26 de marzo de 2021 y su alcance Memorando CJ-DG-2021-2979-M, de 30 de marzo de 2021, suscritos por la Dirección General, quien remite el Memorando circular CJ-DNTH-2021-0165-MC, de 24 de marzo de 2021 y su alcance Memorando circular-CJ-DNTH-2021-0175-MC de 30 de marzo de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como también el Memorando CJ-DNJ-2021-0659-M, de 25 de marzo de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica y su alcance Memorando circular CJ-DNJ-SNAN-2021-0018-M, de 30 de marzo de 2021, suscrito por el Subdirector Nacional de Asesoría y Normativa, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR NOMBRAMIENTOS DE LIBRE REMOCIÓN EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Acoger la recomendación del Director General del Consejo de la Judicatura contenida en el Memorando CJ-DG-2021-2823-M, de 26 de marzo de 2021 y su alcance con Memorando CJ-DG-2021-2979-M, de 30 de marzo de 2021 y aprobar el Memorando circular CJ-DNTH-2021-0165-MC, de 24 de marzo de 2021 y su alcance con Memorando circular-CJ-DNTH-2021-0175-MC, de 30 de marzo de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Terminar los nombramientos de libre remoción de las y los siguientes servidores judiciales:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA			
NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MODALIDAD DE VINCULACIÓN
1	DURÁN PROAÑO ELENA DE LAS MERCEDES	SUBDIRECTORA DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA	NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN

2	TENORIO BARREROS SEBASTIÁN WLADIMIR	COORDINADOR JURÍDICO	NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN
3	JARAMILLO CARRILLO JÉENNIFER ISABEL	COORDINADOR JURÍDICO	NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN
4	BUSTAMANTE BUSTAMANTE MAX PETRONIO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN
5	DE LA CRUZ JONATHAN DANILO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN
6	GARCÉS LARA JUAN AGUSTÍN	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN
7	PERALTA SÁNCHEZ MARÍA AUXILIADORA	COORDINADORA JURÍDICA	NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN
8	ANDINO MONTALVO JOSÉ ARTURO	SUBCOORDINADOR JURÍDICO	NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las notificaciones para dar por terminados los nombramientos provisionales y de libre remoción de las y los servidores judiciales constantes en el artículo 2 de esta resolución, deberán ser realizadas para que el último día de labores sea el lunes 5 de abril de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Dr. Juan José Morillo Velasco
Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	AJB
----------------	-----